



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 335-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 01 de setiembre de 2022.

VISTO:

La OPINION LEGAL N° 53-2022-ALEX/MDCG de fecha 31 de agosto de 2022, suscrita por el Asesor Legal Externo, que consigna como asunto: Cobro de impuesto predial en mérito al Expediente Administrativo N° 1640-2022, de fecha 31 de mayo del 2022, por el cual don Jorge Guerra Shupingahua solicita considerar solo el cobro de impuesto predial a su persona, mas no a doña Gladys Ruiz Dávila; y al INFORME N° 106-2022-GAI-MDCG, de fecha 06 de julio de 2022, emitido por el Gerente de Administración Tributaria e INFORME N° 02-2022-ART-EA-GAT-MDCG, de fecha 23 de junio de 2022, emitido por el Especialista Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria (Registro SG N° 632-2022); y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6, artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43° de la acotada Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 9 del mencionado cuerpo legal señala: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza".

Que, la Ley de Tributación Municipal N°776 D.S. 156-2004-EF en su Artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, según el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246 aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, la Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal a que hace referencia los literales b) artículo 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada el adquirente sustenta con el documento que acredite la propiedad tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.

Que, mediante D.S. N° 113-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario en el artículo 62° dice "Facultad de Fiscalización". "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional (...) El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 335-2022-MDCG/A

Que, mediante escrito, ingresado por mesa de partes con fecha 31 de mayo de 2022, con expediente administrativo 1640, don Jorge Guerra Shupingahua solicita considerar solo el cobro del impuesto predial a su persona mas no a Gladys Ruiz Dávila, ya que es el único y legitimo poseionario del inmueble ubicado en la Mz. "F" lote 47 hoy avenida Iquitos N° 1730 del distrito de Castillo Grande.

Que, conforme es de verse de los actuados, realizado la búsqueda respectiva en el SRTM-RENTAS-GL, el predio en mención, materia de considerar un solo pago del impuesto predial, se encuentra registrado a nombre de las siguientes personas:

| CODIGO DE PREDIO | CONTRIBUYENTE | DIRECCIÓN | AREA | CONDICIÓN |
|------------------|--------------------------|---|-----------|-----------|
| 03420008-01 | Ruiz Dávila Gladys | Av. Iquitos Mz F Lote 47 Asociación de Pobladores Castillo Grande | 400.00 m2 | Activo |
| 03420018-01 | Guerra Shupingahua Jorge | Av. Iquitos Mz F Lote 47 Asociación de Pobladores Castillo Grande | 400.00 m2 | Activo |

Que, mediante INFORME N° 02-2022-ART-EA-GAT-MDCG, de fecha 23 de junio de 2022, el Especialista Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta la existencia de incongruencia entre los documentos presentados por don Jorge Guerra Shupingahua y recomienda remitirse los actuados al Asesor Legal Externo.

Ante ello, el Gerente de Administración Tributaria, manifiesta que es de advertirse de los actuados que registralmente según la ficha N° 03112 doña Gladys Ruiz Dávila es propietaria del lote ubicado en la Avenida Iquitos Mz. F lote 47 Asociación de Pobladores Castillo Grande, con un área de 400.00 m2 en merito a haberlo adquirido de la Asociación de Pobladores de Castillo Grande, a su vez el administrado solicitante cuenta con un documento emitido por el Juez de Paz de fecha 12 de setiembre de 2019 y 21 de noviembre de 2019 en el que se menciona que es poseionario de un bien inmueble en la Avenida Iquitos Mz. F lote 47 Asociación de Pobladores Castillo Grande, con un área de 400.00 m2. Que la Gerencia de Administración Tributaria no puede negarse a recibir declaraciones juradas de autovaluo, ni puede declarar la nulidad de las mismas, por el hecho que el recurrente cuestiona el derecho de propiedad ya que no es competente para resolver dicho aspecto. Concluyendo en declarar improcedente lo solicitado por el recurrente.

Siendo ello así de advertirse que existiría un conflicto de propiedad y posesión entre estas dos personas que debe ser dilucidado por el órgano jurisdiccional correspondiente, mas no por esta entidad.

Quo, al respecto de lo solicitado por don Jorge Guerra Shupingahua, se debe manifestar que según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 4176-1-2007: "La recepción de la declaración jurada de autovaluo por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual, si podría ser determinado por el Poder Judicial", como se mencionó precedentemente.

Que, en caso de los contribuyentes, sean propietarios o poseedores corresponde cumplir con la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial ante la Municipalidad respectiva donde se ubica el inmueble.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 335-2022-MDCG/A

Que, mediante CARTA N° 141-2022-PET-A/MDCG, de fecha 18 de julio del 2022, se derivaron los actuados al Asesor Legal Externo a fin de que emita opinión legal respecto a lo solicitado por el contribuyente.

En ese entender, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, con Opinión Legal N° 53-2022-ALEX/MDCG, de fecha 31 de agosto de 2022 concluye en declarar improcedente la petición de don Jorge Guerra Shupingahua referente a considerar solo el cobro de impuesto predial al recurrente, mas no a doña Gladys Ruiz Dávila, respecto al predio ubicado en Avenida Iquitos Mz. F lote 47 Asociación de Pobladores Castillo Grande, con un área de 400.00 m2, registrado con CODIGO DE PREDIO N° 03420018-001, por advertirse que existiría un conflicto de propiedad y posesión entre las personas antes mencionadas, que debe ser dilucidado por el órgano jurisdiccional, mas no por la entidad. Asimismo, señala que, en caso de los contribuyentes, sean propietarios o poseedores, corresponde cumplir con la presentación de declaraciones juradas de Impuesto Predial ante la Municipalidad respectiva donde se encuentra el inmueble.

Estando a lo descrito en los fundamentos facticos (informe técnico de la Gerencia de Administración Tributaria) y legales (opinión legal) antes indicados, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de don Jorge Guerra Shupingahua correspondiente a considerar solo cobro de impuesto predial al recurrente, mas no a doña Gladys Ruiz Dávila, respecto al predio ubicado en Avenida Iquitos Mz. F lote 47 Asociación de Pobladores Castillo Grande, con un área de 400.00 m2, registrado con CODIGO DE PREDIO N° 03420018-001, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración Tributaria a fin que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía;

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y su publicación a la encargada del Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración Tributaria
Contribuyente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pablo ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE